



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente **317/0818/2023**, del índice de la Unidad de Transparencia, -----

CONSIDERANDO -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6° apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 06 seis de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0818/2023, del índice de este sujeto obligado, a través de la cual, en lo que aquí interesa, se solicitó la siguiente información. -----

*"Se solicita se informe sobre las coordinaciones académicas entregadas durante el año 2023 periodo Enero-Diciembre en el nivel de secundarias técnicas.
Solicito el documento de comisión o nombramiento de las coordinaciones entregadas en el año 2023 periodo Enero-Diciembre en el nivel de secundarias técnicas."*

2.-Es así que mediante oficio UT-3918/2023, emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención, al Departamento de Secundarias Técnicas, perteneciente a la Dirección de Educación Básica, a fin de que otorgara respuesta en lo que corresponde a su ámbito de competencia, esto conforme el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. -----

3. – Posterior a las gestiones correspondientes respecto a la ampliación del plazo para otorgar respuesta a la solicitud, el día 23 veintitrés de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, y toda vez que no se recibió respuesta al día del término de la duplicidad, la Unidad de Transparencia generó el oficio UT-172/2024, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, por el cual se solicitó al Departamento de Secundarias Técnicas, que atendiera la solicitud en términos del numeral 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de haber fenecido el plazo legal establecido. -----

4.- Acto seguido, el día 31 treinta y uno de enero del año en curso, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio DST/037/2024, signado por el PROFR. AVIUD MARTÍNEZ JUÁREZ, Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"En relación a la solicitud de información registrada con número de expediente 317/0818/2023 (...), en la cual de los documentos requeridos como son oficios comisión, contiene datos confidenciales tales como:

Registro Federal de Contribuyentes, RFC

Por lo que me permito solicitar a usted se convoque al Comité de Transparencia para el análisis de la clasificación de datos considerados Información Confidencial.

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, **relativos a los oficios comisión números DST/035/2023, DST/034/2023, DST/332/2023 y DST/331/2023, expedidos por el Jefe de Departamento de Educación Secundaria Técnica en favor de los servidores públicos Edith Araiza Aranda, Cristina Lara Quezada, Maria**





Guadalupe Ayala García y Elsa María Purata Guerra; efectivamente contienen información que versa sobre la vida íntima y privada de las personas, como en el caso resulta ser el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; por lo que resulta evidente que dicho dato encuadra en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información, bajo las consideraciones que serán expuestas a continuación.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición **Sexagésimo Segunda, inciso a)** de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, mismo que refiere lo siguiente: “*las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera: a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial”; se procede a realizar el siguiente análisis:*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señalan.

En principio, el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, NO DEBE SER PUBLICITADA, ya que versa respecto a información de la vida privada de las personas, pues en este caso no guarda relación con el cumplimiento de atribuciones de este sujeto obligado, ni con la administración de los recursos públicos en posesión de la Dependencia, ya que tales datos fueron proporcionados con carácter particular o privado, sin que en nada contribuyan a la rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlo y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, que debe ser protegido con fundamento en los artículos 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de las personas, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional de que sin distinción, se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6°, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3° de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos objeto de la solicitud.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública**, acorde a lo dispuesto en el Lineamiento Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la*



Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, contenido en los documentos requeridos con motivo de la solicitud registrada bajo el número de expediente 317/0818/2023, del índice interno de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial del dato relativo al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, que obran respectivamente en los documentos consistentes en **los oficios comisión números DST/035/2023, DST/034/2023, DST/332/2023 y DST/331/2023, expedidos por el Jefe de Departamento de Educación Secundaria Técnica en favor de los servidores públicos Edith Araiza Aranda, Cristina Lara Quezada, María Guadalupe Ayala García y Elsa María Purata Guerra**; requeridos con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de expediente 317/0818/2023, del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y el restante para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 31 treinta y uno días del mes de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad de votos y firman los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

MTRO. LUIS FRANCISCO CONTRERAS TURRUBIARTES

Presidente del Comité de Transparencia

LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

LIC. ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ

Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JOSÉ GERARDO PERDOMO QUINTERO

Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA

Vocal del Comité de Transparencia



S. E. G. E.

COMITE DE
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al Acuerdo de Clasificación aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada el 31 treinta y uno de enero del año 2024, relativo al expediente 317/0818/2023, del índice interno de la Unidad de Transparencia.